

PARLAMENTO DEL
MERCOSUR
PARLAMENTO DO
MERCOSUL

Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionales

Montevideo, 7 de Noviembre de 2016

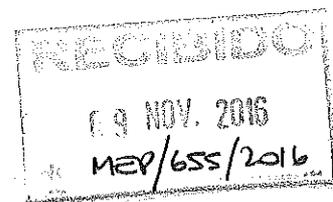
MERCOSUR/PM/CAJI/INF. Nro. 019/2016

Honorable Plenario:

Vuestra Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionales pone a su consideración el Informe correspondiente a:

20/2016/RE/XXXVI S.O.- MEP 29/2016 – Propuesta de Recomendación presentada el 29 de febrero de 2016, por la Parlamentaria Cecilia Britto por la cual el Parlamento del MERCOSUR recomienda al CMC celebrar un convenio para modificar los Protocolos de Ouro Preto y PCPM

Es tal sentido teniendo a la vista el Informe producido por esta Comisión, las razones expuestas y las que dará el miembro informante Parlamentario *Luis...P...S...* la Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionales aconseja el **ARCHIVO** de la Propuesta referida





PARLAMENTO DEL MERCOSUR
Delegación Argentina – Distrito Misiones



EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

RECOMIENDA

PUNTO I

INVITACIÓN A LOS ESTADOS PARTES

ARTÍCULO 1.- Al Consejo Mercado Común, para que invite a los Estados Parte del Mercosur, a fin de que, a través de sus organismos competentes celebren un convenio a los efectos de modificar los Protocolos Constitutivo del Parlamento del Mercosur y de Ouro Preto.

PUNTO II

MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO CONSTITUTIVO

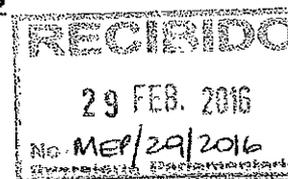
ARTÍCULO 2.- Incorpórense nuevos incisos al artículo 4 a continuación del actual inciso 12 y al Artículo 18 a continuación del actual inciso 1 los que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 4 inciso 13. Sancionar Normas de carácter vinculante para los Estados Partes del Mercosur sobre un tema específico en materia de integración regional”.

“Artículo 18 inciso 2. Normas Vinculantes”.

PUNTO III

MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO OURO PRETO





PARLAMENTO DEL MERCOSUR
Delegación Argentina – Distrito Misiones



ARTÍCULO 3.- Sustitúyanse los Artículos 2, 8 y 41 los que quedan redactados de la siguiente manera:

“ARTICULO 2.- Son órganos con capacidad decisoria: el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común, la Comisión de Comercio del Mercosur y el Parlamento del Mercosur”.

“ARTÍCULO 8.- Son funciones y atribuciones del Consejo del Mercado Común:

I- Velar por el cumplimiento del Tratado de Asunción, de sus Protocolos y de los acuerdos firmados en su marco;

II- Formular políticas y promover las acciones necesarias para la conformación del mercado común;

III- Ejercer la titularidad de la personalidad jurídica del Mercosur;

IV- Negociar y firmar acuerdos, en nombre del Mercosur, con terceros países, grupos de países y organismos internacionales. Dichas funciones podrán ser delegadas por mandato expreso al Grupo Mercado Común en las condiciones establecidas en el inciso VII del artículo 14;

V- Pronunciarse sobre las propuestas que le sean elevadas por el Grupo Mercado Común;

VI- Crear reuniones de ministros y pronunciarse sobre los acuerdos que le sean remitidos por las mismas;

VII- Proponer al Grupo Mercado Común nuevas normas o modificaciones de las normas existentes en materia comercial y aduanera del Mercosur;

VIII- Proponer la revisión de las alícuotas arancelarias de ítem específicos del arancel externo común, inclusive para contemplar casos referentes a nuevas actividades productivas en el ámbito del Mercosur;



PARLAMENTO DEL MERCOSUR
Delegación Argentina – Distrito Misiones



IX- Establecer los comités técnicos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones así como dirigir y supervisar las actividades de los mismos;

X- Desempeñar las tareas vinculadas a la política comercial común que le solicite el Grupo Mercado Común;

XI- Adoptar el Reglamento Interno, que someterá al Grupo Mercado Común para su homologación.

XII- Vetar las normas de carácter vinculante sancionadas por el Parlamento del Mercosur dentro de los veinte (20) días de recibida la comunicación oficial de dicho organismo. El veto requerirá la unanimidad de los miembros integrantes. Vencido el plazo de veinte (20) días de recibida la norma la misma quedará promulgada automáticamente.

“ARTÍCULO 41.- Las fuentes jurídicas del Mercosur son:

I.- El Tratado de Asunción, sus protocolos y los instrumentos adicionales o complementarios;

II.- Los Acuerdos celebrados en el marco del Tratado de Asunción y sus protocolos;

III.- Las Decisiones del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones del Grupo Mercado Común y las Directivas de la Comisión de Comercio del Mercosur adoptada desde la entrada en vigor del Tratado de Asunción;

IV.- Las normas sancionadas por el Parlamento del Mercosur son vinculantes”.

PUNTO IV

INCORPORACIÓN DE NORMATIVA POR LOS ESTADOS PARTE



PARLAMENTO DEL MERCOSUR
Delegación Argentina – Distrito Misiones



ARTÍCULO 6.- Al Consejo del Mercado Común que invite a los Estados Parte a agilizar el proceso interno, establecido para la incorporación de la normativa, en adelante vinculante, referente a integración regional emitida por el Parlamento del Mercosur.

PUNTO V

CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ANÁLISIS NORMATIVO

ARTÍCULO 7.- Al Consejo del Mercado Común la creación de una Comisión Especial compuesta por Parlamentarios del Mercosur y las autoridades competentes de cada Estado Parte, para el estudio y análisis de los cuerpos normativos emitidos en el marco del Mercosur.

ARTÍCULO 8.- A la Comisión emitir informes y datos sobre la adecuación de la legislación interna, así como informar acerca de los avances legislativos de cada Estado Parte, sobre Integración Regional a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1 de la presente Recomendación.

ARTÍCULO 9.- Al Consejo del Mercado Común que la duración de la Comisión creada en el Artículo 5 de la presente es hasta el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada.

PUNTO VI

MODIFICACIÓN REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 10.- Al Consejo del Mercado Común la propuesta de modificación de los Artículos 90, 94 y 136 del Reglamento Interno del Parlamento del Mercosur, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“ARTICULO 90.- Son actos del Parlamento:



- Norma vinculante;...”.

“ARTICULO 94.- Normas vinculantes son aquellas normas de cumplimiento obligatorio por los Estados Parte, que se refieren a normas de integración regional, las cuales han sido sancionadas por el Parlamento del Mercosur con aprobación de mayoría calificada”.

“ARTICULO 136.- ... b. Norma vinculante: Mayoría calificada”.

FUNDAMENTOS

La importancia que adquieren actualmente los procesos de integración nos plantean nuevos desafíos, las relaciones entre los Estados, la globalización y los avatares de la economía mundial, nos imponen un renovado impulso político en el proceso de integración regional, tendiente a unificar criterios sobre materias de interés común entre sus Estados Parte y Asociados.

Es así, como en el cumplimiento de los principios, fines y objetivos del Tratado de Asunción, la presente recomendación tiene como fin un avance sustancial respecto de la normativa que emana del Parlasur, en la búsqueda de unificar y potenciar la integración regional, estos procesos, claramente, se van perfeccionando, modificando, avanzando y debemos estar a la altura de las circunstancias.

Entiéndase por integración constituir un todo con las partes, es decir, transformar unidades previamente separadas en componentes de un sistema coherente.

En este contexto, el Mercosur con sus diferentes órganos desde su constitución tiene la finalidad de lograr un sistema de integración regional real y efectiva, sin embargo, actualmente tiene dificultades relevantes respecto al sistema de incorporación



PARLAMENTO DEL MERCOSUR
Delegación Argentina – Distrito Misiones



de normas supranacionales a los Estados partes. En ese sentido podemos mencionar limitaciones políticas y valoraciones divergentes de los Estados partes como principales factores que impiden un adecuado desarrollo del derecho de la integración en el Mercosur.

Asimismo, no se cuenta con un parlamento del Mercosur facultado para emitir normas de carácter vinculante respecto de la integración regional, lo que significa que carece de la función legislativa propiamente dicha. Por otro lado existen importantes asimetrías constitucionales entre los países miembros referentes a la incorporación de normas de carácter supranacionales a sus respectivas legislaciones. Por último, la ausencia de plazos para la incorporación de las normas emanadas de los órganos del Mercosur, son algunos de los obstáculos más importantes para lograr un plexo legal efectivo.

En el caso del Parlamento del Mercosur han habido grandes avances respecto a la Comisión Parlamentaria Conjunta, antecesora del Parlamento, pero el Parlamento del Mercosur aún está lejos de constituirse en un brazo legislativo que permita una real aplicación de normativa que perfeccione los procesos de integración regional, que no dejen de ser aplicadas por los obstáculos ut supra mencionados.

Todos los actos emanados por el Parlamento del Mercosur son en la actualidad no vinculantes, caracterizados por la carencia de obligatoriedad para su cumplimiento. A consecuencia, no obligan ni a los órganos decisorios del Mercosur, ni a los parlamentos nacionales a legislar en base a las propuestas del Parlamento, lo que no contribuye a fortalecer la intervención del Parlamento del Mercosur en los procesos decisorios del bloque. Esta característica tuvo su razón de ser en el nacimiento de un modo de vincularse a través de un órgano legislativo, pero actualmente, considero, la madurez política y el contexto regional, admiten plantear nuevos objetivos y que las propuestas sean realmente vinculantes e incorporadas para su aplicación tangencial por Estados Parte.

En este contexto, se puede decir que la función del Parlamento del Mercosur es básicamente consultiva, deliberativa y de formulación de propuestas, careciendo de la real función legislativa que le corresponde como órgano legislativo y representativo por excelencia.

Por lo tanto, el Parlamento deja de ser un auténtico órgano legislativo en tanto el poder reglamentario se mantiene en manos de los órganos decisorios.



PARLAMENTO DEL MERCOSUR
Delegación Argentina – Distrito Misiones



Es importante mencionar que cuando se constituía la Unión Europea, más allá de los problemas que tuvieron en el transcurso del tiempo y que aún hoy son de público conocimiento, por la complejidad de la asimetría de la economía en un mundo globalizado se plantearon la decisión política de otorgarle institucionalidad al Parlamento y decidirse a atarse a sus decisiones, con todo lo que ello significa. Esto nos ofrece una enseñanza clara en el sentido de que la consolidación como institución legislativa es una tarea que requiere tiempo, probidad, y sobre todo, voluntad política.

Por lo que es necesario establecer instrumentos jurídicos que otorguen una verdadera seguridad jurídica a los actos emanados por nuestro Parlamento.

Como parlamentaria del Mercosur, esta iniciativa representa una nueva apuesta histórica a la integración regional y no solamente en lo institucional, sino también en miras a la integración regional desde lo político, cultural y comercial. El Parlamento del Mercosur será el ámbito en el que estarán representadas todas y cada una de las cosmovisiones de nuestras hermanas y hermanos latinoamericanos. Por eso esta decisión que está en nuestras manos, fortalecerá primeramente a la Integración Regional, así como al Parlamento del Mercosur, ya que, aportará mayor carácter democrático al propio Mercosur y contribuirá a seguir promoviendo nuestra convicción latinoamericana a favor de la democracia.

Es asimismo, objetivo de la presente recomendación, otorgar al parlamento del Mercosur la facultad de sancionar normas de carácter vinculante para los Estados Parte, que hacen a la función legislativa propiamente dicha de un parlamento. Esto generará el impulso definitivo que requiere el Mercosur para posicionarse como una herramienta integradora que permita generar el desarrollo de los Estados a partir de la participación directa de los pueblos a través de sus representantes.

La normativa busca el avance de la integración regional a partir de nuevos compromisos políticos de los Países miembros, en el convencimiento de que solo a través de hechos y decisiones políticas se podrán concretar los objetivos plasmados en el tratado constitutivo del Mercosur.

Por lo que considero que, es indispensable establecer un Parlamento que consiga superar los condicionamientos jurídicos y políticos que lo debilitan y pueda convertirse en un verdadero órgano democrático, que ejerza un papel en la defensa de los

Derechos humanos y los valores de la democracia, representativo de los ciudadanos del bloque y en un auténtico Cuerpo Legislativo de la integración.

El proyecto contempla la necesidad de contar con la mayoría calificada del pleno para la sanción de normas vinculantes, lo que implica un requisito exigente al tener que estar de acuerdo la mayoría de los Parlamentarios de todos los Estados Parte. Por otro lado, esta modalidad permitirá generar instrumentos que realmente sean útiles para los Estados y los beneficien, sin que exista posibilidad alguna de que las normas tratadas puedan ser sancionadas en detrimento de los países miembro.

La presente iniciativa generará no solo una herramienta de trabajo de significancia, sino que además producirá indefectiblemente un efecto legitimador para el Mercosur tanto frente a los demás Estados del Continente Americano, como a la ciudadanía a la cual representamos.

Por estas consideraciones y las que oportunamente expondré, es que solicito a mis pares el voto afirmativo a la presente recomendación.

La Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionales aconseja el **ARCHIVO** del MEP 29/2016

Parlamentario Pablo ITURRALDE



EDUARDO BERTRAM

Parlamentario Marcos OTHEGUY

Parlamentaria Lilia PUIG

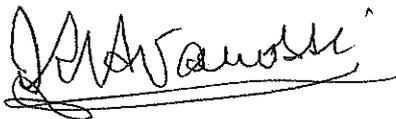


Parlamentario Eduardo Félix VALDES

Parlamentario Carlos BÉLIZ



Parlamentario Jorge VANOSSI



Parlamentario José FOGACA